



Interlocutorio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-**

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados	SWISS ANDINA TURISMO S.A.S y ALVARO JARAMILLO OLANO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 <b>2019 00284 00</b>
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 541
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante autos fechado el día 11 de junio de 2019 éste despacho atendió la demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida mediante apoderado judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de SWISS ANDINA TURISMO S.A.S. y ALVARO JARAMILLO OLANO y con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. \$121.256.331** por concepto de capital; más la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.073.551)** por concepto de **intereses corrientes causados y no pagados desde el día 3 de enero de 2019 hasta el día 23 de mayo de 2019**; más los intereses moratorios sobre la suma de \$121.256.331 a partir del 24 de mayo de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

Los demandados SWISS ANDINA TURISMO S.A.S. y ALVARO JARAMILLO OLANO se notificaron de esa orden de apremio personalmente el día 20 de agosto de 2019; a la postre no sólo se dejaron de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejaron transcurrir entero el

término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal en cuanto esa norma señala que:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 se declaró terminado el trámite de este proceso frente a la codemandada SWISS ANDINA TURISMO S.A.S. en virtud de que la misma entro en trámite de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006; disponiéndose continuar con este trámite única y exclusivamente en contra del codemandado ALVARO JARAMILLO OLANO.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución por el valor indicado en el mandamiento de pago proferido el día 11 de junio de 2019, en contra del señor ALVARO JARAMILLO OLANO.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar al pago de las costas al demandado a favor de la parte ejecutante y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 3% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

**CUARTO.** Disponer que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

**QUINTO.** Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría

**Dgp**